SENTENCIA DEL 6 DE ABRIL DE 2011, NÚM. 6

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 30 de diciembre de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR).
Abogados:	Licdos. Juan Manuel Berroa Reyes y Yovanis Antonio Collado Suriel.
Recurrido:	Andrés Sánchez Rodríguez.
Abogado:	Lic. Julián Mateo.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 6 de abril de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social situado en el edificio Torre Serrano, en la avenida Tiradentes núm. 47, esquina calle Carlos Sánchez y Sánchez, Ensanche Naco, de esta ciudad, debidamente representada por su administrador general, Lorenzo Ventura, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1848807-1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 30 de diciembre de 2009, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Julián Mateo, abogado de la parte recurrida, Andrés Sánchez Rodríguez;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que termina así: "Que procede declarar inadmisible el recurso de casación incoado por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia núm. 198-2009 del 30 de diciembre de 2009, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de marzo de 2010, suscrito por los Licdos. Juan Manuel Berroa Reyes y Yovanis Antonio Collado Suriel, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de abril de 2010, suscrito por el Licdo. Julián Mateo Jesús, abogado de la parte recurrida, Andres Sánchez Rodríguez;

Vistos la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los

cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 30 de marzo de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueza de esta sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de marzo de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria de esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en reparación de daños y perjuicios incoada por Andrés Sánchez Rodríguez contra Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia dictó el 20 de enero de 2009 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en daños y perjuicios incoada por el señor Andrés Sánchez Rodríguez, en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), por haber sido hecha en tiempo oportuno y conforme a la Ley; **Segundo:** En cuanto al fondo se condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), al pago de una indemnización la suma de dos millones (RD$2,000,000.00) de pesos dominicanos, a favor del señor Andrés Sánchez Rodríguez, por concepto de los daños morales y materiales ocasionados por la muerte de quien fue su concubina, la señora Petrona Girón y un millón (RD$1,000,000.00) de pesos, por concepto de los daños morales y sufridos como consecuencia de las quemaduras sufridas por su hija menor Soranyi Altagracia Sánchez Girón; **Tercero:** Se rechaza la solicitud de ejecutoriedad de la sentencia, no obstante cualquier recurso, por motivos antes expuestos en esta sentencia; **Cuarto:** Se rechaza la solicitud de la parte demandante, respecto a la inadmisión de los escritos depositados por la parte demandada, por los motivos antes expuestos; **Quinto:** Se rechazan las solicitudes de la parte demandada, referentes al medio de inadmisión de la demanda por falta de calidad de la parte demandante y respecto a que sean excluidos los siguientes documentos: 1) Certificación de la Policía Nacional de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil ocho (2008); 2) Certificación de Cuerpo de Bomberos de fecha dos (2) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); 3) Certificación Médicos Legales de fecha veintiocho (28) de los meses de julio y agosto del año dos mil ocho (2008), respectivamente; 4) Declaración Jurada de Propiedad de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993), por los motivos expuestos en otra parte de esta sentencia; **Sexto:** Se condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur), al pago de un astreinte de mil (RD$1,000.00), pesos dominicanos diarios por cada día de retraso en el cumplimiento de la presente sentencia; **Séptimo:** Se condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Licdo. Julián Mateo Jesús, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Comisiona al ministerial William Francisco Arias Báez, alguacil de estrados de este Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia, para la notificación de la presente sentencia" ; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara buenos y válidos, en su aspecto formal, los recursos de apelación incoados por el señor Andrés Sánchez Rodríguez y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia civil núm. 013/2009 de fecha 20 de enero del año 2009, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia, por haber sido hechos conforme procedimiento de ley; **Segundo:** En cuanto al fondo del

recurso incoado por Andrés Sánchez Rodríguez, acoge en parte, el indicado recurso y en consecuencia modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida, como se dirá más adelante, confirmando en los demás aspectos la sentencia núm. 013/2009 de fecha 20 de enero de 2009, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia, por las razones precedentemente indicadas; **Tercero:** En cuanto al fondo del recurso incoado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), acoge en parte y por imperio con que la ley inviste a los tribunales de alzada modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida para que se lea: '**Segundo:** Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR) pagarle al señor Andrés Sánchez Rodríguez la suma de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (RD$1,475,000.00) como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por éste a consecuencia de la muerte de su compañera Petrona Girón y las quemaduras de su hija Soranyi Sánchez Girón, por los motivos precedentemente indicados; **Cuarto:** Compensa, pura y simplemente las costas del procedimiento";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Erronea aplicación del astreinte. Improcedencia de fijación de astreinte para reclamar daños y perjuicios y en contra de una empresa de servicio público como la Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR) **Segundo Medio:** Falta de base legal";

Considerando, que por su parte, la recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009";

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente a pagar al recurrido una indemnización de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (RD$1,475,000.00), previa modificación del ordinal segundo del dispositivo de la decisión apelada;

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, estaba vigente la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, la cual establece en RD$8,465.00 el salario mínimo más alto para el sector privado, por lo cual el monto de doscientos salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$1,475,000.00); que, por lo tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 30 de diciembre de 2009, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Licdo. Julián Mateo Jesús, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia

pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 6 de abril de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.